

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2024-145989 - IUC I-2024-3488602 - Interno 3230-24**  
**Fecha de Radicación: 23 de febrero de 2024**  
**Fecha de Reparto: 27 de febrero de 2024**

**Convocante:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL  
**Convocado:** DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
**Medio de Control:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En San Juan de Pasto - Nariño, a los nueve (9) días del mes de abril de 2024, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 156 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **AIDA ELENA RODRÍGUEZ ESTRADA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma **no presencial y sincrónica** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4º parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de veintisiete (27) de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **Microsoft Teams** cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.088.310.060 expedida en Pereira (R), titular de la tarjeta profesional No. 399.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, de conformidad con la sustitución de poder que le efectuara el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva mediante Auto No. 039 del veintinueve (29) de febrero de 2023. Por lo anterior, el Despacho le reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ** para actuar como apoderado de la parte convocante en los términos indicados en el memorial de sustitución allegado al Despacho el ocho (8) de abril de 2024.

Igualmente, comparece la abogada **SANDRA PATRICIA CALDERÓN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.787.514 expedida en Usaquén – Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional No. 103.906 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **ANDRÉS PABLO DE JESÚS RODRÍGUEZ SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.375.083 y portador de la tarjeta profesional No. 116.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Putumayo y apoderado general del Departamento, lo cual acredita mediante Decreto de nombramiento No. 022 del dos (2) de enero de 2024, acta de posesión No. 017 de la misma fecha y escritura pública No. 8 del diez (10) de enero de 2024 de la Notaría Única del Círculo de Mocoa, según consta en los documentos digitales aportados mediante correo electrónico del dos (2) de abril de 2024, en virtud de los cuales se le reconoce personería adjetiva como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder.

El Despacho deja constancia que mediante oficio P156JIIA 032-2024 del primero (1º) de marzo de 2024 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de

Identificador: JQuX LJ16 Ub6U TxuP z60J k2yV 7cc= (Válido indefinidamente)  
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Que, en respuesta a la comunicación remitida a la Contraloría General de la República, se recibió oficio 2024EE0038499 del cuatro (4) de marzo de 2024 por medio del cual la doctora **LILIBETH AGUILERA PÚA**, actuando en su condición de Contralora Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras (EF) informa que no designará a ningún funcionario para que participe en la audiencia de conciliación de la referencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta: *“Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación, siendo estas últimas las siguientes:*

**PRIMERA:** *Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución No. 021 del 21 de abril de 2023 “por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100415 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, en cuyo artículo segundo se declaró ocurrido el siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, contemplado en la Póliza de Cumplimiento No. NB-100100416 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIA DE SEGUROS S.A.*

**SEGUNDA:** *Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución No.022 del 12 de mayo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 “Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, en la cual se decidió confirmar en su integridad la Resolución No. 021 del 21 de abril de 2023.*

**TERCERA:** *Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, en cuyo artículo tercero se declaró ocurrido el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento No. NB-100100416, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES*

Identificador: JQuX Lj16 Ub6U TxuP z60J k2yV 7cc= (Válido indefinidamente)  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

CENTAVOS (\$269.692.249,63).

**CUARTA:** Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución No. 051 del 19 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”, en la cual se decidió confirmar en su integridad la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023.

**QUINTA:** Que se **DECLARE** que mi representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo pactado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, por el monto señalado por el JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en consideración a que:

- Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido sin competencia, comoquiera que caducó la facultad sancionatoria en cabeza de la entidad pública.
- Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, y en forma irregular, por haber omitido las formas propias del juicio y haberse modificado el objeto del procedimiento de incumplimiento contractual.
- Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto no se acreditó el riesgo asegurado en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto la póliza carecía de cobertura temporal frente al siniestro declarado.
- Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

**SEXTA:** Que se **DECLARE** que mi representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de cumplimiento pactado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, por el monto señalado por el JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en consideración a que:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

- Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto no se acreditó el riesgo asegurado en el amparo de cumplimiento.

- Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro cumplimiento, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

- Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto la póliza carecía de cobertura temporal frente al siniestro declarado.

**SÉPTIMA:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se **CONDENE** a la entidad demandada a restituir la totalidad de los valores que mi representada hubiese cancelado como consecuencia de los actos administrativos contractuales demandados.

**OCTAVA:** Que se **CONDENE** a la entidad demandada a pagar a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

**OCTAVA SUBSIDIARIA:** En subsidio de la pretensión anterior, se **CONDENE** a la entidad demandada a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.

**NOVENA:** Prevenir a la demandada para que dé estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMA:** Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.”

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien señala:

“El comité de conciliación mediante acta 052 del 2 de abril 2024 decidió no llegar a ningún acuerdo conciliatorio por las razones esgrimidas en el acta, dadas a conocer tanto a la PGN como a la parte convocante.”

Se allega copia del acta No. 052 del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad fechada el dos (2) de abril de 2024 en doce (12) folios digitales.

Identificador: JQuX Lj16 Ub6U TxuP z60J k2yV 7cc= (Válido indefinidamente)  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-17

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la parte convocada, quien señala:

*“Se hizo el análisis de las razones que tuvo en cuenta el DEPARTAMENTO para no conciliar y por obvias razones solicito se declare fracasada la audiencia de conciliación.”*

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **Microsoft Teams** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL SC 3130-24-20240409 095152-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las diez y nueve minutos de la mañana (10:09 a.m.).



**AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA**  
**PROCURADORA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Firmado digitalmente por: AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA  
 PROCURADOR JUDICIAL II  
 PROC 156 JUD II CONCILIA ADTIVA PASTO

Identificador: JQuX LJ16 Ub6U TxuP z60J k2yV 7cc= (Válido indefinidamente)  
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica